

DEROGADA

MODIFICADA/O

Por Ord. 8409/84

ORDENANZA N° 3.801.-

MODIFICADA por Ord. N°3.855.-

Expte.13/B-8/73.-C.D.-
79982/73.- D.E.-

MODIFICADA POR DECRETO - ORDENANZA
4305 - Ord. N° 4412/77

LA PLATA Julio 18 de 1973.-

(2) MOD. ART. 18° - POR ORD. 7852/81

Señor
Intendente Municipal
Prof. RUBEN A. CARTIER
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. con/è el objeto de comunicarle que este Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria N°7, celebrada el día 17 del corriente mes y año, ha sancionado sobre tablas, la siguiente:

ORDENANZA N°3.801.- (1) (2)

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

CARTA ORGANICA

ARTICULO 1º.-El Banco Municipal de La Plata, es persona jurídica, -----pública y autárquica.La Municipalidad de La Plata, ejerce el contralor de la legitimidad de sus actos.-

ARTICULO 2º.- El Banco tiene su domicilio legal en la ciudad de La -----Plata ,pudiendo instalar Agencias y Sucursales en esta ciudad y en localidades situadas en jurisdicción provincial,previo convenio entre las respectivas comunas y autorización del Banco Central de la República Argentina.- MODIF. POR DECR.- ORD. N° 4305.

ARTICULO 3º.-La Municipalidad de La Plata responde por las oper-----ciones que el Banco realice con arreglo a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.-

ARTICULO 4º.-Los fondos de la Municipalidad y sus reparticiones au-----tárquicas deberán ser depositados en el Banco;también las sumas de dinero o valores entregados en garantía o a la orden/ de aquella y de dichas reparticiones.-

ARTICULO 5º.-El Bancò es:
-----a)Agente financiero de la Municipalidad de La Plata,e

(1) ANTERIOR: VER DECRETO - ORDENANZA N° IX 2967.-

(3) Mod. por Ord. N° 4443/977
(4) Ver Ord. N° 6159. Mod. Art. 1º

F (2)

(2) Mod. por Ord. N° 4412/977
(1) Ver Ord. N° 4443 Mod. Art. 2º

/

interviene por cuenta de ella en las operaciones de crédito y demás gestiones financieras que realice, pudiendo formar parte de consorcios o agrupaciones de bancos que coloquen empréstitos nacionales, provinciales o municipales;

b) Agente recaudador de los impuestos y tasas municipales y todo aquello cuyo cobro esté a cargo de la Municipalidad, salvo que a pedido del Banco, deba recurrirse a otras instituciones;

(2) c) Agente pagador de sueldos, títulos, bonos o letras municipales, con arreglo a los convenios que en cada caso formalice con la Municipalidad, pudiendo atender los servicios de bonos de pavimentación.-

(2) ARTICULO 69.- El Banco tiene la exclusividad de las operaciones ----- pignoraticias dentro del partido de La Plata. Queda prohibido el funcionamiento de casas particulares de empeño, compra venta de pólizas o préstamos sobre las mismas, cualquiera sea la forma que adopten para sus negociaciones, a partir de los diez (10) días de la publicación de la presente.-

Las que subsistan o se instalen posteriormente serán clausuradas por la Municipalidad y a sus propietarios se les aplicará una multa de \$300 y hasta el monto máximo que autorice / la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTICULO 79.- Queda prohibido, transcurrido un año a partir de la ----- publicación de la presente, el funcionamiento de casas de compra venta de objetos usados, ordinariamente llamadas de "compra y venta" dentro de las cinco (5) cuadras de cualquiera de los locales en que el Banco realice operaciones pignoraticias, sin contar la correspondiente a los mismos. Las que subsistan o se instalen posteriormente serán clausuradas por la Municipalidad y a sus propietarios se les aplicará una multa de \$ 300 y hasta el monto máximo que autorice la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

//

Cada vez que se instalen nuevos locales en los que el Banco realice operaciones pignoraticias o se determine el traslado de los existentes afectados a este servicio, las casas de compra venta que se encuentren funcionando dentro del radio expresado, tendrán el / mismo plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.-

ARTICULO 82. ^{(1) (2)} -El Banco podrá efectuar las siguientes operaciones:

- a) Préstamos con garantía prendaria, fija o flotante, con o sin desplazamiento;
- b) Préstamos en cuenta corriente a favor de personas domiciliadas en el Partido de La Plata, o donde el Banco tenga Agencias o Sucursales, con garantía prendaria sobre bienes muebles o certificados de crédito a cargo del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal;
- c) Préstamos a favor de cooperativas, constituidas o en trámite de constitución, consorcios de vecinos o entidades vecinales, que tengan por finalidad la construcción de pavimentos, instalación de alumbrado público o realización de obras de interés general;
- d) Préstamos a la Municipalidad de La Plata, en la forma que establezca el Directorio, hasta un total que no exceda el 25 % del capital y reservas legales del Banco;
- (1) e) Préstamos y anticipos de sueldos a empleados, obreros, jubilados y pensionados municipales, preferentemente de la Municipalidad de La Plata, comunas adyacentes y sus entes autárquicos; los que se otorgarán en condiciones más accesibles que los demás tipos de créditos sin perjuicio de su ampliación a otros empleados y obreros, cuando las posibilidades del Banco lo permitan;
- f) Préstamos con garantía hipotecaria en primer término,

MODIFICADO
POR DECR. ORD.
4305.

///

///

a obreros, empleados, jubilados y pensionados municipales, con la preferencia y condiciones que se / mencionan en el inciso anterior, para la adquisición de la casa habitación que ocupen o vayan a habilitar o para la construcción enterreno de propiedad del beneficiario o su conyugue;

MODIFICADO ←
POR DECR-ORD.

4305 -

- g) Préstamos para la iniciación de actividades de: profesionales, pequeños industriales, productores agrarios y trabajadores independientes, domiciliados en el partido de La Plata y adyacentes o en aquéllas / donde el Banco establezca Agencias o Sucursales;
- h) Préstamos con caución de títulos de la deuda pública interna, nacional, provincial o municipal, letras de tesorería, cédulas hipotecarias, bonos, debentures o papeles similares;
- i) Recepción de depósitos a premio en caja de ahorros o a plazos y en cuenta corriente bancaria;
- j) Descuentos y créditos personales documentados en cuenta corriente; otorgar avales de obligaciones contraídas en el país o en el exterior, incluso por organismos oficiales;
- k) Adquisición de títulos de la deuda pública nacional, provincial o municipal y de cédulas hipotecarias nacionales o provinciales, con cotización oficial, hasta un límite que no supere el 10% del capital y reservas legales del Banco. Adquisición de letras de tesorería y valores mobiliarios oficiales a corto plazo en la medida del efectivo técnicamente disponible;
- l) Tasaciones e inventarios de bienes muebles o inmuebles por designación judicial, de entidades oficiales o a pedidos de particulares y emisión de los certificados pertinentes, ajustando sus honorarios, en el

////

////

primer caso a la regulación respectiva y en los otros según sea la práctica en tales operaciones;

- ll) Valuación técnica de metales preciosos, gemas y objetos de valor material o artísticos y emisión de los certificados pertinentes a petición de parte interesada;
- m) Remate de toda clase de bienes muebles o inmuebles por cuenta del gobierno nacional, provincial o municipal, de reparticiones autárquicas y de terceros, en el partido de La Plata o fuera de él;
- n) Venta extrajudicial en remate público de las prendas de plazo vencido, con las bases y condiciones que fije el directorio;
- ñ) Administración de bienes muebles e inmuebles y operaciones inmobiliarias e hipotecarias;
- o) Venta de bienes muebles e inmuebles por cuenta de terceros, a precios fijos, pudiendo anticipar parte del precio de venta;
- p) Venta de obras de arte, manualidades y en general, productos del trabajo individual, remitidos en consignación por su autor o productor;
- q) Créditos destinados a fomentar la formación y continuación de pequeñas empresas regionales familiares de producción, los que se otorgarán con garantía hipotecaria o prendaria;
- r) Créditos a empleados y obreros para la adquisición de bienes de uso y consumo. Estos créditos no se otorgarán en ningún caso, en dinero efectivo, sino / en cheques bancarios a la orden del solicitante, quien los presentará ante las casas adheridas a este plan, contra la entrega de la mercadería adquirida;

////

//////

s)Créditos para la adquisición de obras de arte ejecutadas por artistas platenses;

t)Todas las demás operaciones bancarias permitidas por las normas dictadas o que dictare en el futuro el / Banco Central de la República Argentina.-

C2) ARTICULO 9º.- Los bienes muebles embargados, secuestrados o comisados por orden judicial o en cumplimiento de leyes u ordenanzas, serán depositados en el Banco, con excepción de los semovientes y los que por convenio de partes, disposición del juez o imperio de la ley deban quedar en poder del deudor. Los objetos se recibirán bajo inventario y tasación pudiendo rechazarse los de conservación difícil, dispendioso o peligrosa a juicio del Banco, dando cuenta al Juzgado.

Los gastos para levantar instalaciones y los de acarreo serán abonados por el actor o el interesado en el depósito al constituirse éste, sin perjuicio de sus derechos contra quien resulte obligado a pagarlos.-

Los efectos serán devueltos previa orden escrita del Juzgado y pago de los derechos y gastos que se adeuden.-

En los casos de desaparición o deterioro de los mismos, la indemnización será fijada por el tribunal que ordenó el depósito, a cuyo fin se tendrá en cuenta la tasación.-

Toda vez que el monto de los derechos y gastos adeudados ascienda a la quinta parte del valor de los efectos, o cuando haya transcurrido un año desde su recepción, aunque la deuda no alcance aquel porcentaje, el Banco estará facultado para proceder a la venta de ellos, previa comunicación al juzgado y siempre que pasados treinta días sin efectuarse el pago, no reciba de éste orden en contrario.-

Cuando la conservación de los efectos fuera difícil o peligrosa, el Banco procederá de igual forma, sino se retira el depósito dentro de los treinta días de comunicada la circunstancia

//////

//////

al Juzgado.-

ARTICULO 10º.- Los bienes muebles que deban venderse por disposición judicial, cuando corresponda nombrar de oficio al martillero, o aquellos que pertenezcan a concursos o quiebras, serán rematados por intermedio del Banco. Los mismo se hará cuando se trate de objetos depositados en él. Si no se ordenare publicar avisos, el Banco venderá dichos bienes en sus remates generales, pero podrá realizar los gastos de propaganda mínimos indispensables para asegurar el éxito de las ventas.

Los gastos comunes a varios juicios serán prorrateados en proporción a los precios obtenidos en cada uno de ellos.

ARTICULO 11º.- El Banco queda autorizado para:

- a) Vender en remate público y sin citación del deudor las prendas correspondientes a empeños vencidos previa exhibición no menor de tres días, con la base que fije la Institución;
- b) Adjudicarse las prendas que no hayan sido posible vender por los medios indicados, a un precio igual a lo adeudado;
- c) En los casos de afectación judicial, vender en la forma que corresponda las prendas de plazo vencido una vez transcurrido un mes desde que el Banco reclamó ante el Juzgado sin haber percibido los intereses y derechos, siempre que el mismo no disponga / lo contrario;
- (2) d) Otorgar duplicado, triplicado, etc. de las pólizas de empeño en caso de extravío o sustracción, a pedido del titular de la misma. La emisión de cada nuevo ejemplar implicará la caducidad de los anteriores y el Banco quedará librado de toda responsabilidad ulterior con respecto a estas. Se hará constar en las pólizas la prohibición de transferirlas sin consen-

//////

//////

miento de la Institución.-

ARTICULO 12º.- El Banco mantendrá en reserva las operaciones pignoraticias. Unicamente los jueces pueden requerirle información al respecto.-

ARTICULO 13º.- Los objetos pignorados en el Banco no pueden ser secuestrados, con excepción de las cosas robadas o perdidas, que sólo pueden ser entregadas por orden judicial, previo pago del capital prestado y de los intereses y derechos que se añaden.-

ARTICULO 14º.- Una vez transcurrido un año sin haber sido reclamado por los interesados, caducarán a favor del Banco los derechos a:

- a) los excedentes resultantes de la liquidación de las prendas subastadas;
- b) los excedentes provenientes de la liquidación de la venta de efectos abandonados al Banco;
- c) Todo otro remanente de operaciones pignoraticias y subastas, con excepción de las señas o pagos parciales de efectos comprados en los remates, los que caducarán a las / cuarenta y ocho horas.-

ARTICULO 15º.- En caso de fallecimiento del titular de una cuenta, en efectivo o títulos, con saldo no mayor del mínimo imponible a los efectos de la transmisión hereditaria, el Banco podrá entregar los fondos o valores a sus herederos sin intervención judicial siempre que se trate de ascendientes, descendientes o cónyuges, previa justificación por dos testigos de que no existan otros bienes ni herederos con mejor o igual derecho, debiendo además constituirse fianzas a satisfacción del banco.

CAPITAL Y RECURSOS

C2) ARTICULO 16º.- I.- El Capital del Banco está compuesto por:

I-a) por el capital del banco Municipal de La Plata;

////////

11 Mod. por Ind. 1.º 7/36.

ORDENANZA N.º 3.801.-

////////

I-b) Por los fondos previstos en el artículo 2º, en la parte pertinente;

I-c) Por los aportes que a tal efecto realicen la Provincia, la Comuna o cualquier otra entidad.

II.-El Banco atenderá sus operaciones con los siguientes recursos:

II-a) Su capital y reservas que arroje el Balance General;

II-b) Por los aportes efectuados por la Nación, la Provincia o la Comuna;

II-c) Del porcentaje sobre el monto de la recaudación de los impuestos y tasas municipales que se establezcan por convenio con la Municipalidad;

II-d) Donaciones y legados que sean aceptados por el Directorio;

II-e) Los que resulten del redescuento de su cartera;

II-f) Los que obtenga en virtud de todas las operaciones previstas en esta Carta Orgánica.-

ADMINISTRACION

11 ARTICULO 17º.- La Administración del Banco estará a cargo de un Directorio integrado por un Presidente y tres Directores, rentados conforme al presupuesto de la Institución y nombrados por el Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante.-

Un Síndico designado mediante análogo procedimiento que el Directorio, y también rentado, efectuará las tareas de fiscalización y contralor, conforme con lo dispuesto en el artículo 25º.

ARTICULO 18º.- El Directorio en su primera reunión elegirá de entre sus miembros un Vice-presidente, para suplir al Presidente en forma provisoria, en caso de ausencia, renuncia u otro impedimento, hasta su reintegro o reemplazo por el procedimiento establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 19º.- Para ser miembro del Directorio se requiere: ser ar-

////////

//////////

gentino, mayor de edad, con solvencia moral y versada en problemas económico financieros; durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

El Síndico deberá poseer título de Contador Público Nacional, con experiencia bancaria, y las demás cualidades exigidas para ser miembro del Directorio; durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.-

ARTICULO 20º.- Los miembros del Directorio y el Síndico solo podrán ser removidos mediante causa justificada y previa instrucción del sumario correspondiente, por el Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Deliberante con el voto de los 23 de sus miembros.-

(2) ARTICULO 21º.- No pueden ser miembros del Directorio ni Síndico:

- a) Los deudores del Banco o los que tengan sociedad comercial con otro cualquiera de sus integrantes;
- b) Los concursados y fallidos;
- c) Los que tengan intereses contrarios a los del Banco u ocupen cargos Directivos en entidades bancarias o pig-noraticias;
- d) Los parientes del Intendente Municipal o de los miembros del Concejo Deliberante, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

(2) ARTICULO 22º.- Son obligaciones y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica y demás disposiciones legales;
- b) Dictar las disposiciones y reglamentaciones necesarios para ejecutar las previsiones de ésta Carta Orgánica;
- c) Establecer los márgenes dentro de los cuales la Gerencia General y las Gerencias de Sucursales podrán acordar créditos;
- d) Nombrar por concurso y promover a los empleados y agentes del Banco, aplicarles sanciones disciplinarias, sepa-

//////////

//////////

- rarlos de sus cargos por mala conducta o incapacidad, dictar su escalafón, establecer los regímenes de estabilidad, remuneración, atribuciones y deberes, incompatibilidad y de asistencia y previsión social;
- e) Proyectar el Presupuesto anual de Gastos y Recursos, el que será elevado antes del 30 de setiembre de cada año al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad para su aprobación por el Concejo Deliberante; entrará en vigor automáticamente en aquellas partes en que no hubieren sido impugnadas al 31 de diciembre del año anterior al de su vigencia;
 - d) Considerar y aprobar los balances mensuales y el ejercicio financiero que comenzará el 1º de enero de cada año, finalizando el 31 de diciembre;
 - e) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales, fijando facultades y atribuciones conferidas ;
 - f) Establecer el interés que regirá para las operaciones que realice el Banco, como así también los derechos, tasas o retribuciones de sus servicios, la forma y condición de los depósitos, de la concesión, renovación, rescate y venta de las prendas y la responsabilidad del Banco en los casos de pérdida, extravío o deterioro de las mismas y los requisitos generales de las operaciones que realice;
 - g) Resolver sobre apertura y cierre de Agencias y Sucursales;
 - h) Adquirir, construir y enajenar inmuebles para uso o por conveniencia del Banco;
 - i) Cuando lo estime procedente, aplicar las sumas que se perciban en virtud de lo dispuesto en el artículo 14º para condonar deudas, con preferencia sobre

//////////

//////////

bre útiles de labor y ropas de uso, de acuerdo a la reglamentación que dicte;

j) Adoptar las medidas que reclamen la defensa de los intereses del Banco; conceder franquicias compatibles con su buena administración; efectuar donaciones para su aplicación a iniciativas u obras de beneficio comunitario debidamente ponderadas y determinadas, cuyo monto total no podrá exceder el 4% de las utilidades líquidas del ejercicio inmediato anterior;

k) Todo lo conducente a la buena administración del Banco y las medidas a aplicar como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 82 inciso t).

ARTICULO 239.- Los miembros del directorio que autoricen operaciones ----- violatorias de esta Carta Orgánica y su reglamentación o se excedan en sus atribuciones, serán personal y solidariamente / responsables de las mismas. El voto es obligatorio para todos los / miembros del Directorio, debiendo la presidencia decidir en caso de empate.

ARTICULO 242.- El Presidente es el representante legal del Banco. No ----- está obligado a comparecer a absolver posiciones lo que puede hacer por oficio.

Tiene por facultades:

- a) Presidir las sesiones del directorio, estableciendo el orden y la regularidad en sus discusiones;
- b) Trasladar los empleados y agentes del Banco, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia;
- c) Actuar y resolver en todos aquellos asuntos que no estuviesen expresamente reservados a la decisión del Directorio, debiendo dar cuenta al mismo;

El Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia tendrá las facultades establecidas en el presente artículo.

//////////

//////////

ARTICULO 25º.-El Síndico tiene las siguientes facultades y responsabilidades:

- a) Fiscalizar la administración del Banco;
- b) Verificar la realización de los arqueos del Tesoro y de los documentos que integran la cartera del Banco;
- c) Examinar la contabilidad y documentación cuando lo estimare conveniente;
- d) Dictaminar sobre la memoria y balance general;
- e) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Directorio;
- f) Velar por el cumplimiento de esta Carta Orgánica y de las demás disposiciones legales y reglamentarias que la complementan.-

ARTICULO 26º.-El Gerente General será designado por el Directorio por la mayoría de votos de sus miembros, con preferencia entre los funcionarios de carrera del Banco. Debe contar con más de treinta años de edad y poseer probada idoneidad técnica en materia económico-financiera.

Sólo podrá ser removido por mala conducta, incapacidad o inoperancia, mediante resolución unánime del Directorio.

Le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Banco en los actos, contratos y operaciones ordinarias de su giro;
- b) Acordar y hacer cumplir lo relativo a la administración del Banco de acuerdo con las disposiciones de esta carta orgánica y las que adopte el Directorio o la Presidencia;
- c) Ser oído en las reuniones de directorio, debiendo dejarse constancia en acta de sus opiniones;
- d) Ser el jefe del personal, aunque podrá aplicar sanciones disciplinarias e incluso suspenderlos en caso de urgencia, dando cuenta al Directorio por intermedio de la presidencia.-

//////////

//////////

(2) ARTICULO 279.-Sin perjuicios de las incompatibilidades que esta-
-----blezca el Directorio, ni sus miembros ni el personal
del Banco, podrán efectuar en él las operaciones a que se refiere
el artículo 89, incisos: a), b), c), f-, g),h), i), j),ñ)p),r),s),
salvo excepciones fundadas en la ley o en necesidades del servicio;
ni fuera del Banco, las de sus incisos: l),ll),m) y o).

ARTICULO 289.-Decláranse comprendidos a los funcionarios y emplea-
-----dos del Banco Municipal de La Plata, en los benefi-
cios que acuerda la ley 11.575, con sus reformas posteriores a cu-
yo efecto harán los aportes del caso.-

BENEFICIOS

(2) ARTICULO 299.-Los beneficios que arroja el Banco serán distribuí-
-----dos en la siguiente forma:

- I-el 10 % como mínimo al "fondo de reserva legal"
- II-el remanente:
 - a)al fondo de compensación de quebrantos de años an-
teriores;
 - b)a reservas para consolidación de activo;
 - c)a incrementar el Capital;
 - d)en la aplicación a obras o iniciativas de carácter
social en el partido de La Plata, no pudiendo repre-
sentar más del 10% de las utilidades.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 309.-Las actuales autoridades del Banco, designadas con /
-----posterioridad al 25 de Mayo de 1973, deberán cumpli-
mentar los requisitos exigidos por la presente Carta Orgánica.

ARTICULO 319.-Comuníquese, etc.

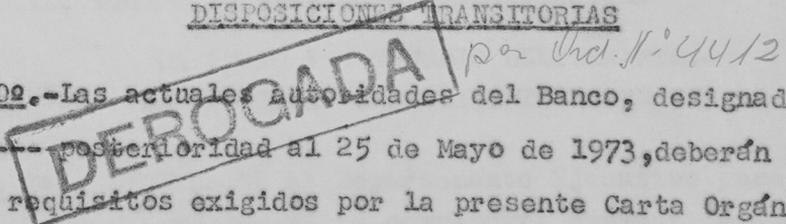
Saludo a Vd. muy atentamente.-

FIRMADO² PRAXEDES BABI MOLINA-VICE PRESIDENTE 1º del C. DELIBERANTE

Dr. OSCAR A. MARTINI- Secretario del C. Deliberante.-

O. 742 - 1 - 2.000 - VIII - 73. Modificado por Ordenanza N° 3855.-

(2) mod. por Ord. N° 4412/977



REGISTRADA BAJO EL N°3.801.-

LA PLATA, 6 de agosto de 1973.-

Cumplase, registrese, comuníquese, publíquese
en el Boletín Municipal y Archívese.-

FIRMADO: Prof. RUBEN A CARTIER-INTENDENTE MUNICIPAL.-

Dr. JORGE A. QUITEGUI) Secretario de Gobierno de
La Municipalidad de La Plata.-

ES COPIA.-

PUBLICADA EN EL BOLETIN MUNICIPAL N165 DE FECHA: 14/8/73.-